HONORABLE ASAMBLEA

> La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos libremente. Un derecho fundamental para vivir en una sociedad justa y abierta. Amnistía Internacional

La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión constituye un derecho fundamental plenamente garantizado por los artículos 6, 7 Y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de instrumentos internacionales como

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que le dan sustento irrestricto y que obligan al estado a respetar, facilitar y proteger su libre ejercicio.

En consecuencia, la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad para asociarse en pro de manifestarse sobre los asuntos públicos, obligan al Estado a garantizar su pleno ejercicio por tratarse de derechos humanos que asisten a toda persona, de tal forma que la protección y garantía de independencia y de acceso a las fuentes de información por parte de quienes ejercen la noble labor del periodismo, resultan prioridad para una sociedad democrática, toda vez que son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y de la información. Sin embargo, en no pocas ocasiones han existido intentos por amordazar a los comunicadores profesionales o para intimidarlos con comparecencias ministeriales, administrativas o judiciales, así como para coartar la libertad de los ciudadanos de manifestarse sobre determinados asuntos públicos

Al respecto, debemos reconocer que no podemos argumentar válidamente que vivamos en un estado de derecho, si no aseguramos y garantizamos el respeto irrestricto a la participación incluyente de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a que están obligadas todas las instituciones públicas del país

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En este sentido, y no obstante, la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos, es una realidad que su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria.

Sobre el particular, en el documento denominado Estudios sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH (2001-2017) Tomo IV, elaborados conjuntamente con la Universidad Nacional Autónoma de México, se estableced que:

> "Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de periodistas y libertad de expresión han sido formuladas en un entorno de creciente agresividad contra informadores en diferentes puntos del país. Las exhortaciones de esa y otras autoridades del Estado mexicano han servido de poco, o nada, ante la extensión de la violencia criminal que afecta a toda la sociedad y también a los periodistas, así como ante la persistencia de comportamientos negligentes, en ocasiones cómplices e incluso

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

agresivos en sí mismos, por parte de funcionarios públicos en todos los niveles. ..."

Este documento de igual forma establece que

"... la opinión del Director de Protección y Defensa de la organización Artículo 19 en México. Para él, la violencia contra los periodistas es posible debido a un comportamiento identificable en el Estado mexicano: "Hay una política de Estado en donde la política es que no haya política de protección. Esto por sí mismo lleva un mensaje de ocultamiento de información de interés público y de censura... la primera reacción por parte del Estado (y aquí me refiero a todos los niveles de gobierno y a todos los poderes públicos) es tratar de ocultar o inhibir la información. De ahí que hablemos de una política de Estado como un patrón sistemático".

Por su parte, en los informes Especiales o Estudios, Periodistas y Personas Defensoras, de la CNDH, encontramos el llamado que hace a las autoridades, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el 1 de septiembre de 2021, para garantizar la integridad de las personas periodistas y el derecho a la Libertad de Expresión, señalando que:

"...los medios de comunicación y las y los periodistas en México siguen enfrentándose a un clima de violencia, de acuerdo con el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Índice Mundial de Libertad de Prensa 2021 elaborado por Reporteros Sin Fronteras, México ocupa el lugar 143 de 180 países en el ranking mundial y es uno de los países más peligrosos para éstos, siendo víctimas de amenazas, represión e incluso ejecución. Esto ha obligado a que muchas personas periodistas desaparezcan o se vean obligadas a exiliarse para garantizar su supervivencia.

Del año 2000 a la fecha, organizaciones de la sociedad civil han documentado 142 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. Del total, 131 son hombres y 11 son mujeres, tan solo durante el primer semestre de este año (2021) han documentado 362 agresiones a periodistas, entre las que destacan actos de intimidación y hostigamiento, amenazas, 35 ataques físicos; y tres asesinatos. ...".

Estos son solo ejemplos de la situación que México enfrenta en relación con el ejercicio del Derecho de Expresión, particularmente respecto de la actividad de las personas dedicadas al periodismo, que sin duda constituye motivo de preocupación, dado que los hechos de violencia, la censura, la persecución, la intimidación, la discriminación o la desacreditación desde el sector público o por parte quien sea, en cualquiera de sus manifestaciones, atentan flagrantemente contra un derechos humano de toda la sociedad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En lo que corresponde al secreto profesional, debemos señalar que este reside, en primera instancia, en el interés colectivo y la dimensión colectiva de su contenido, que facilita un ejercicio más integral del derecho a la información1.

El bien jurídico protegido del secreto profesional de los periodistas no radica en el interés del gremio, sino en la libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información, todos los cuales pueden ser reconducidos a una terminología más adecuada por omnicomprensiva, empleada por Marc Carrillo: el derecho a comunicar y recibir información veraz, cuyo beneficiario no es otro sino el cuerpo social en su totalidad.2

COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR MÉXICO.

La libertad de expresión, y derecho a la información son incluidos en todos los instrumentos regionales y universales de derechos humanos, como un derecho de primera generación3. No obstante lo anterior, la censura, la revelación de fuentes, y la persecución autoritaria son las formas gubernamentales generalmente usadas como restricción de este derecho fundamental.

---

[1] Carrillo Marc, La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas. Madrid. Civitas.1993. pág. 177

[2] Cáceres Nieto, enrique. El secreto profesional de los periodistas. En DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel *Coordinadores Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2000. Pág. 459*

[3] Articulo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre(1948); artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); articulo 10 del Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos del Hombre (1950); articulo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969); artículo 9 de la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981); artículo 13 de la convención sobre los derechos del niño (1989)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

A nivel internacional destacan sobre el tema diversos instrumentos, de los cuales referiremos en principio a la Declaración Universal de los Derechos Humanos4, porque en su artículo 19 se ocupa en general del derecho a la libertad de expresión, que comprende el de no ser molestado a causa de las opiniones, investigaciones e incluso recibir informaciones y criterios, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

La Convención Americana de Derechos Humanos5, en sus preceptos 13 y 14 dispone que la libertad de expresión en toda sociedad democrática comprende la de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa; y que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a partir de responsabilidades posteriores que estarán expresamente fijadas por la ley, ni tampoco restringido por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos6 señala que la libertad de expresión entraña deberes especiales para que quien ejerza el derecho a la información no sea molestado a causa de sus opiniones.

---

[4] Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia.
[5] Adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el 22 de noviembre de 1969; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981. También llamada Pacto de San José.
[6] Abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. Publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 1981.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos antes citado, fue interpretado ampliamente, al emitirse la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Derecho comparado

La inclusión de estos derechos fundamentales en los Estados democráticos, por ejemplo:

Andorra: Artículo 12. Se garantizan las libertades de expresión, de comunicación y de información. La ley regulará el derecho de réplica, el derecho de rectificación y el secreto profesional. Se prohíben la censura previa u otros medios de control ideológico por parte de las autoridades públicas.

Brasil: "Artículo 5, fracción XIV. Queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardo del secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional".

Colombia, artículos 73 y 74: La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

España: Artículo 20, 1, d) Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

Mozambique: Artículo 74, numeral 3. La libertad de prensa comprende la libertad de expresión y de creación de los periodistas, el acceso a las fuentes de información, la protección de la independencia y el secreto profesional, así como el derecho de establecer periódicos y otras publicaciones.

Paraguay: Artículo 29. De la libertad de ejercicio del periodismo. El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar en contra de los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.

En términos de lo expuesto, puede advertirse que el derecho que se propone incluir en nuestra Constitución Política Local, no es ajeno a otras latitudes del planeta. Por tanto, es necesaria la inclusión del derecho de libertad de expresión como parte de los derechos humanos que la misma consagra.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Al respecto, es de reiterarse que el respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y la garantía de los Derechos Humanos.

El derecho y respeto de la Libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación. Es a través de los medios de comunicación que los ciudadanos adquieren el poder de participar en el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos y, particularmente el periodismo es una práctica social que se asocia con el manejo y difusión informativa que son una pieza importante para abandonar al derecho a la información que tienen los individuos.

En este sentido, considero que quienes tenemos la oportunidad de ser parte de los órganos e instituciones del Estado, seamos los primeros que pugnemos porque en cualquier lugar del País, se garantice y se respete inequívocamente este derecho humano, tal como se establece en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, en el 108 período ordinario, en la cual se inscribe lo siguiente:

> "RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;..."

En este sentido, la presente iniciativa se sustenta en los principios 1, 5, 6, 7 y 8 de la citada Declaración, los cuales cito a continuación:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

En este sentido, en el Estado de Tlaxcala debemos establecer el marco jurídico ideal que de forma clara y precisa de cumplimiento a estos principios, pero sobre todo brinde certeza y seguridad al quehacer periodístico, de tal forma que en la Entidad no lleguemos a enfrentar ambientes de violencia en agravio de las personas dedicadas al noble ejercicio de la comunicación.

De igual forma, como parte del derecho a la libertad de expresión se encuentra la manifestación de las ideas, consagrado por el artículo sexto constitucional, que expresa: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De igual forma la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en sus artículos 19 y 20 lo siguiente:

> *Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*
>
> *Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

En este sentido otro de los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos internacional y constitucionalmente es el derecho de reunión previsto en el artículo noveno de nuestra carta magna constitucional, en el que se dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad...".

Sobre el particular, considerando que la libertad de expresión, implica también la posibilidad de realizar una manifestación pública para expresar un reclamo en un lugar al que todo aquel que tenga los mismos interese pueden acceder, es innegable que sin duda se trata del ejercicio al derecho individual a la libertad de expresión.

En consecuencia, todos debemos respetar ese derecho a expresar en público nuestras ideas y su manifestación, con un reclamo o protesta, pues

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

también es un mecanismo para darlas a conocer, es una forma en que se concreta la libertad de expresión.

En una sociedad democrática como la nuestra, en la que se busca que todos participemos en la toma de decisiones, las manifestaciones públicas son producto del ejercicio de nuestros derechos de libertad de expresión y de reunión.

Por ello, es indispensable que nuestra Constitución Política reconozca y tutele el ejercicio de este derecho, y establezca un marco de actuación por parte del Estado, sujeto a protocolos internacionales, que garanticen la seguridad de las personas y de la sociedad en su conjunto.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la facción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión:**

PROYECTO
DE DECRETO:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

I a V. ...

V Bis. Derecho a la Libertad de expresión

En el Estado de Tlaxcala toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio, el cual será ejercido conforme a las bases y principios siguientes:
a). Esta Constitución reconoce y garantiza el secreto de los periodistas a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales, salvo los casos que expresamente determine Ley.

b). El ejercicio de la actividad periodística no podrá ser objeto de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta, y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c). El derecho de réplica será ejercido en los términos que la ley establezca.

d). Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñar su actividad de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) En el ejercicio del periodismo se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia de esta actividad, la cual debe regirse por conducta éticas, que en ningún caso podrán ser impuestas por los entes públicos.

f). El Estado garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Entidad

g). La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.
Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente en que el Congreso del Estado declare su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el contenido de este Decreto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, al 01 día del mes de septiembre de 2022.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33